

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024- 0015-R

YAJAIRA RAMON RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

- Que:** El Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.
- Qué:** El Art. 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";
- Qué:** El numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)".
- Que:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que:** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que:** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables

- administrativas, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”.
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (...)”.
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley.
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley.
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) Art. 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. (...)”

Que, el artículo 58 del nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Art. 58.- Artículo 58.- Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento. incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado. quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y.
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."

Que: El Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación.

Que: El Art. 44 Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "**Determinación de la Necesidad.** - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación."

Que: Con OFICIO N° 23- ADMN.TT.HH-GADMPS-2024, de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por el Ab. Raúl Guayara, Presidente de la Comisión, por delegación de la Máxima autoridad, solicita "(...) **Por cuanto, el Ing. Héctor Jaén, nombrado miembro de la comisión para la contratación del Paquete de Seguros para los Bienes Municipales, identificado con el código No. LICSG-GADMPS-2024-0001, fue desvinculado con fecha 20 de febrero del 2024, por lo que solicito de la manera más comedida se nombre a un nuevo miembro de dicha comisión lo más pronto posible. (...)**"

Que: Conforme consta en el Sistema de Gestión Documental "e-Doc Manager", mediante documento GADMPS-A-2024-024-M de fecha 21 de febrero de 2024, en la disposición emitida por la máxima autoridad expresa: dispongo al Dr. Jorge Luis Cabrera Flores, Procurador Síndico que: "**Señor Procurador Síndico, dispongo proceda a elaborar la Resolución Administrativa para nombrar al nuevo Miembro de la Comisión correspondiente al proceso de contratación del Paquete de Seguros, para los Bienes Municipales, identificado con el código N° LICSG-GADMPS-2024-0001, considerando que el Ing. Héctor Jaén ha dejado de laborar en el GADMPS. La resolución solicitada, dispongo se realice a favor del servidor municipal al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, portador de la cédula número 0302303268**".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal Art. b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

Art. 1.- Se designa nombrar al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, portador de la cédula número 0302303268, como nuevo Miembro de la Comisión correspondiente al proceso de contratación del Paquete de Seguros, para los Bienes Municipales, identificado con el código N° LICSG GADMPS-2024-0001.

Art. 2.- Proceder a la notificación respectiva al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez; con la presente resolución debiendo notificarse mediante el Sistema de Gestión Documental "e-DocManager".

Art. 3.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el portal web de la municipalidad; a quien se le notificara por el Sistema de Gestión Documental "e-DocManager".

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 21 días del mes de febrero del año 2024.

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

